Ley No. 113-13 que declara el 9 de abril de cada año, como Día Nacional de la Solidaridad Estudiantil. G. O. No. 10724 del 20 de agosto de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 113-13

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el movimiento estudiantil dominicano ha sido parte esencial del desarrollo y consolidación de nuestro proceso democrático; protagonista, en diferentes escenarios, de acontecimientos que contribuyeron a consolidar la lucha por la libertad, la soberanía y la democracia en el país, sellando con la sangre de centenares de mártires y con la vida de muchos de ellos, la institucionalidad que hoy vivimos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que desde la década de 1950 hasta nuestros días, valientes adolescentes y jóvenes revolucionarios dieron muestras y testimonios de su fe y compromiso patriótico, conmoviendo la conciencia nacional y dejando un legado que hoy nos sirve de emblema y paradigma para las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el capítulo más violento de estas jornadas estudiantiles fue el ocurrido el 9 de febrero de 1966, cuando estudiantes universitarios y del bachillerato fueron agredidos con armas de fuego, frente al Palacio Nacional, por el hecho de reclamar un mayor presupuesto para la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y la salida definitiva de las tropas norteamericanas de suelo dominicano, quienes mantenían intervenido el país, a raíz de la Guerra de Abril de 1965.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en este hecho preponderante en la lucha por la democracia dominicana, los jóvenes estudiantes reclamaban respeto por nuestra soberanía, abriendo el surco de un movimiento renovador en la UASD que sirvió de semilla para permitir una educación abierta para todos.

CONSIDERANDO QUINTO: Que en ese episodio cayeron abatidos los estudiantes Antonio Santos Méndez, Miguel Tolentino, Luis Jiménez Mella y Amelia Ricart Calventi, y heridos de gravedad, Brunilda Amaral y Tony Pérez, quienes sufrieron lesiones permanentes que los llevaron a cambiar sus pies por sillas de ruedas.

CONSIDERANDO SEXTO: Que los sucesos ocurridos el 9 de febrero de 1966 trascendieron a nivel internacional, provocando que la Comisión de los Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos –OEA-, solicitara de las autoridades y al pueblo dominicano, la cooperación indispensable para lograr el debido respeto a los ciudadanos y sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que estos acontecimientos deben quedar registrados en la memoria de todos los dominicanos, sirviendo de lección moral permanente para la juventud, el movimiento estudiantil y las autoridades responsables de dirigir el Estado.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el mayor homenaje que puede rendir el pueblo dominicano a los estudiantes caídos, es preservar sus ideas y su memoria y asumir la defensa de la soberanía, de la educación y de los valores que constituyen la esencia de la dominicanidad.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley General de Educación No.66-97, del 9 de abril de 1997.

VISTA: La Ley No.49-00, del 26 de julio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de la Juventud.

VISTA: Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura.

VISTO: El Decreto No.36-97, del 25 de enero de 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar el 9 de febrero de cada año "Día Nacional de la Solidaridad Estudiantil", en conmemoración a la lucha patriótica protagonizada por los estudiantes dominicanos desde la década de 1950, que desencadenó los hechos violentos del 9 de febrero del año 1966.

Artículo 2.- Declaración. Se declara el 9 de febrero de cada año "Día Nacional de la Solidaridad Estudiantil".

Artículo 3.- Actividades conmemorativas. Los ministerios de Educación, de Cultura y de la Juventud realizarán actividades, dentro de su competencia, tendentes a fomentar el recuerdo y conocimiento de estos históricos acontecimientos ocurridos. Asimismo, la Comisión Permanente de Efemérides Patrias (CPEP) realizará actividades conmemorativas a la fecha, impartiendo conferencias y seminarios en el país, y depositará una ofrenda floral cada año en el lugar donde ocurrieron los hechos.

Artículo 4.- Colocación de tarja. Se dispone que el Ministerio de Educación coloque una tarja en la calle Dr. Báez esquina calle Moisés García, lugar donde ocurrieron los hechos del 9 de febrero de 1966.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Entrada en Vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurrido los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil trece; años 170.º de la Independencia y 150.º de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en funciones

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc.

Amílcar Romero P.
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 224-13 que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Educadores Cooperativos y Afines. G. O. No. 10724 del 20 de agosto de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 224-13

VISTA: La Ley No.:127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la **Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Educadores Cooperativos y Afines, (EDUCOOP),** con su asiento principal en la Ave. México, Esq. Altagracia, Edificio Grupo Médico México, Apto. 203, sector San Carlos, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados el día seis (6) de abril del año dos mil diez (2010).

Artículo 2. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA